



Deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

m^{to} desta villa, y el Olinam^{to} a Cordado En el dia de
seguí Confirma sobre el abasto de sus carnes En el año de
Confirma el Memorial presentado por Jph. Rey Calbo
Estableciendo basando En quarto En libra al Cuerno por
mes, y demas que comprende, y lo todo por el 80^o de
nial cosida en ay Abop^{do} de los R^{os} de los J^{os} y Cap^{os}
na por S. N. desta villa de Casavaca, y el Porto de
El mil Sete de setenta y uno; Dixo, que Constante a qual
constaba a Sumo abase Remitido los autos de lo abasto
ny a S. N. y S. J. de la R^{al} Chancilleria de la Ciudad de P^{to}
Confirma de su R^{al} Provisión obtenida a Instancia de
Navarro Aviera parte En el J. Cond^o Thomas Pedro
ra En calidad de Comisionado de la villa por los motivos
esto por esta En sus Avintam^{tos} litado; y que Estaria
de En el adueto de la R^{al} Tribunal de las Caxas de la Audiencia de
non para mercarse En cosa que no le ocaiba En pero y su
bargo Consumision al adeterminacion que se dion
pedir los S^{res} J^{es} Residentes y Oidores de la Enunciada R^{al} Chan
ria Prohibiendo En el modo que fue permisible ac
El precitado Memorial, y a Cuerdo de la Villa de
Diez y nueve por el que consta que por pluralidad de
to; se admitio la postura por todo el año Contar desde
tres meses de En quarto de cada Encada libra de carne
buendo el R^{al} Mate, y de sabiendo se sacase al pregon
Resistencia de algunos Caballeros Capitulares, y entre ellos
Dr. Thomas de Navarra prohibiendo Debia Sumo